



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-038-09**, para la prestación de los servicios consistentes en: **"TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS) DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO NO. 101, 102, 01, 04 Y EF-300 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012"**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 28 de diciembre de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día mes y año, el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del instrumento público número 7,765 de fecha nueve de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 205 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-038-09**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la prestación de los servicios consistentes en: **"TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS) DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO NO. 101, 102, 01, 04 Y EF-300 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME", EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012"**; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del desechamiento de su propuesta, mismo que considera improcedente, hecho que le fue comunicado en el fallo correspondiente a la licitación pública internacional número **18576057-038-09**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576057-038-09.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de Junta de Aclaraciones No. 169 de fecha 27 de octubre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-038-09.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones No. 198 de fecha 9 de noviembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-038-09.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de Notificación Fallo de fecha 17 de diciembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-038-09.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la prueba de estabilidad a la resistencia térmica del biocida oxidante puro referente al producto NALCO-ST-70 identificado con la solicitud de pedido número 10247552 referente al punto 8.6.2.31 del acta de junta de aclaraciones número 169 en la respuesta a la pregunta 5.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de del resultado de la prueba de desempeño de aniquilamiento para bacterias, algas y sulfatorreductoras, así como en copia del gráfico de la mortandad y registro fotográficos del desarrollo de la prueba, identificadas con el número de referencia 823-02 de fecha 1 de marzo de 2002.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la Memoria de Cálculo tratamiento normal del Sistema de Enfriamiento TE-101, TE-102, TE-01, TE-04 y EF-300.
8. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del documento titulado "% DEL AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS".
9. **PRUEBA PERICIAL EN INGENIERÍA QUÍMICA.**
10. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente respectivo, en todo aquello que beneficie a la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

11. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses de la inconforme.

II.- Por Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009 se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio 18576057-038-09, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-2278-2009, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-2279-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-0009-2010, de fecha 4 de enero de 2010 y su anexo oficio PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-1-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-2-2010 ambos de fecha 4 de enero del 2010, respectivamente, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se encontraba en la etapa de formalización del contrato abierto número 4600016525 con la compañía que resultó ganadora ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., asimismo se informó respecto a la ponderación de suspender el procedimiento licitatorio, señalando que de decretarse la misma sí se causaría perjuicio al interés social, ya que al no contar oportunamente con este servicio provocaría desviaciones y afectaciones en producción, seguridad y ecología.

V.- Por acuerdo de fecha 6 de enero del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, asimismo, en dicho proveído esta Autoridad determinó negar la suspensión definitiva solicitada por la inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por cuanto hace a todo acto derivado o que se derive del procedimiento licitatorio 18576057-038-09, por no reunir en su totalidad los supuestos previstos en el artículo 70 de la ley de la materia, ordenándose el levantamiento de la suspensión provisional decretada mediante Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, así como la continuación del procedimiento licitatorio número 18576057-038-09 en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por último, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

ordenó correr traslado de la inconformidad, a la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, por lo cual mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-18-2010, de fecha 6 de enero de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad para que expusiera por escrito lo que a sus interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

VI.- Con fecha 11 de enero del 2010, se recibió oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-0056-2010 del mismo día, mes y año, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

"En seguimiento al comunicado que se cita en antecedentes, a través del cual notifiqué de la inconformidad interpuesta por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en contra de la Licitación Pública Internacional de Conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto a los demás tratados, mixta número 18576057-038-09, procedo a rendir respuesta a los agravios técnicos manifestados por el inconforme:

Me refiero al fallo de fecha 17 de diciembre de 2009 emitido en la Licitación Pública Internacional hoy objeto de inconformidad, el cual ratificamos que fue emitido en términos y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 14,16 Constitucional, 3ro. de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como en el numeral 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que consideramos que la manifestación del licitante inconforme respecto al fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado es errónea e interpretada a conveniencia, ya que del contenido se desprende que el incumplimiento radica en lo general a que no se apogó a lo solicitado en el documento 2 de las bases técnicas, así como lo acordado en la junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre de 2009, ya que su propuesta técnica presenta inconsistencias sustanciales, razonamientos que se plasmaron y fundaron en el fallo de referencia.

Ahora bien, la descalificación de la propuesta técnica del hoy inconforme radica en lo siguiente:

En el documento 2 especificaciones técnicas (solicitud de pedido y bases técnicas) de la licitación hoy objeto de inconformidad señala en el punto 8: DESARROLLO, 8.6: REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO, 8.6.2: SERVICIO Y ASISTENCIA TECNICA, específicamente el punto 8.6.2.31:

PASAR LA PRUEBA DE ESTABILIDAD A UNA TEMPERATURA DE 40 °C MANTENIENDO LA CONCENTRACION ARRIBA DEL LÍMITE MÍNIMO SOLICITADO, POR UN PERIODO DE UNA SEMANA. EL LICITANTE DEBE PRESENTAR EL DESEMPEÑO DE ANIQUILAMIENTO PARA BACTERIAS, ALGAS Y SULFATORREDUCTORAS. PRESENTANDO EL GRAFICO DE MORTANDAD Y REGISTRO FOTOGRAFICOS DEL DESARROLLO DE LA PRUEBA, ASÍ COMO RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE DEBE INCLUIR LA MEMORIA DE CÁLCULO DE DOSIFICACIÓN, CONSIDERANDO LA DEMANDA MÁS EL RESIDUAL Y SERÁ EVALUATORIO COMPARATIVO PARA ESTABLECER EL COSTO BENEFICIO DE LA OPERACIÓN.

Al respecto, el licitante NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. no cumple en razón de lo siguiente:

El licitante inconforme en términos del documento 2 de las bases técnicas en su punto 8.6.2.31 en su propuesta técnica anexa la prueba de estabilidad del producto ofertado, desempeño de aniquilamiento para bacterias, algas y sulfatorreductoras, presentando el grafico de mortandad y registro fotograficos, sin embargo el motivo de descalificación radica en que incluyo una tabla de datos para la dosificación del producto ofertado, requisito solicitado en el punto 8.6.2.31, dicha tabla que no puede considerarse como memoria de cálculo (solicitada en el punto en mención), ya que en términos del punto 6 Definiciones, específicamente 6.15 Memoria de Cálculo es:

"Cálculos matemáticos que permiten conocer las cantidades de productos a dosificar y las dimensiones de los equipos de dosificación, y que se obtienen de utilizar los datos de operación o de diseño proporcionados en las bases de licitación y las dosis propuestas por el licitante" (página 6 de 30 de las bases técnicas).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

Adicional a lo anterior esta omisión por parte del licitante inconforme, contraviene lo establecido en el punto 8.2 "Memoria de Calculo" que establece la obligación a los licitantes de presentar la memoria de cálculo de los productos químicos del tratamiento propuesto en condiciones de arranque, normales y de contingencia, y que textualmente dice:

8.2 Memoria de cálculo

"El licitante debe presentar memoria de cálculo de la dosificación de los productos químicos del tratamiento propuesto, para condiciones de arranque, normales y de contingencia, que sean congruentes a la información técnica presentada. Incluyendo planes detallados con procedimientos de mitigación, que indique los resultados esperados para las siguientes condiciones de contingencia."

Cálculos matemáticos que el licitante inconforme no presentó en su propuesta.

Luego entonces, la tabla de dosificación del inconforme no presenta el desarrollo de las operaciones para la obtención del resultado, mismas que son indispensables ya que nos da la certeza de que la dosificación es correcta y congruente con la información técnica presentada (Acta de Junta de Aclaraciones No. 169 del 27 de Octubre del 2009), caso contrario ocasionaría que no se cumpliera con los requisitos mínimos del tratamiento, en consecuencia provocaría desviaciones, afectaciones y un descontrol de las torres de enfriamiento, así como problemas de corrosión, incrustaciones y ensuciamiento microbiológico en líneas y equipos de intercambio de calor y por consiguiente problemas operacionales en las plantas de proceso y de servicios principales, consecuencias conocidas por los ofertantes en los tratamientos químicos integrales.

Ahora bien, el licitante inconforme manifiesta que la dosificación del producto ofertado para el biocida base bromo es de 1.1 Kg/día de N-ST-70/1.0 Kg/día Cl₂ gas en cada una de las torres de enfriamiento, el consumo resultante considera a su producto al 100% de activado bromado, manifestación dolosa, de mala fe y carente de todo valor, ya que en su hoja técnica indica que el porcentaje de ingrediente activo (ácido hipobromoso) es de 15.6%, concentración que debió ser considerada para el cálculo de dosificación del producto ofertado, por lo tanto faltaría considerar esta concentración, ya que ello modifica el consumo de su producto al día, en comparación a la cantidad que están ofertando.

A continuación se presenta la tabla de dosificación del producto biocida oxidante en base al ácido hipobromoso por la demanda de cloro relacionado con las reacciones estequiométricas:

Torre de Enfriamiento	CONSUMO DE BROMADO (kg/Día)				
	Cálculo Pemex Refinación	Kentho Química de Monterrey	Nalco de México	Apollo S. A. de C. V.	Opta S. A. de C. V.
TE-01	411	596.96	92.4	432.55	472.52
TE-04	822	837.75	184.8	865.10	944.85
TE-101	411	628.32	92.4	432.55	472.52
TE-102	411	662.83	92.4	432.55	472.52
EF-300	388	296.65	79.2	370.61	445.48

Se observa en la tabla anterior que la dosificación del producto químico propuesta por la hoy inconforme está muy por debajo del requerido para cada una de las torres de enfriamiento con respecto a los demás licitantes.

Asimismo el licitante inconforme en su propuesta técnica considera un mínimo residual de 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación, debiendo considerar el valor de 0.35 de la concentración mínima de ingrediente activo de la recirculación, valor que fue aclarado según consta en el punto 2 de aclaraciones a la convocatoria de la Junta de Aclaraciones No.169 de fecha 27 de octubre de 2009, que a la letra dice:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

"El área técnica manifiesta la siguiente aclaración: en el punto 12.2 anexo 2, tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos para el biocida "C" oxidante ácido hipobromoso estabilizado con un mínimo residual en la tabla dice 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación y debe decir 0.35 ppm"

Es de hacer mención que al finalizar la junta de aclaraciones en mención se dio lectura al acta, consultándose a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quienes respondieron afirmativamente y manifestaron no tener dudas o cuestionamientos que hacer a la convocatoria, así como ninguna objeción respecto de este acto -incluyendo el licitante inconforme-, es así pues que dicha acta forma parte integrante de la convocatoria y debe ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Luego entonces, el licitante inconforme al emplear un mínimo residual cuyo valor es de 0.3 ppm, incumple lo solicitado y aclarado por la convocante, y pretende sorprender a esta convocante al señalar en su propuesta técnica específicamente en sus tablas de dosificaciones (folios 556 al 560) valor que iguala en todas las torres de enfriamiento, objeto de la licitación de mérito, hecho que no es posible en razón que los requerimientos mínimos de biocida base bromo de cada una de las torres de enfriamiento son diferentes, por lo que la adición que hace el licitante inconforme del valor de 0.5 ppm para garantizar el residual mínimo de 0.35 ppm en el agua de recirculación, es incorrecta ilógica e impropia técnicamente.

Finalmente consideramos que las manifestaciones vertidas por el licitante inconforme carecen de todo fundamento, siendo tendenciosas e induce al error, ya que su objetivo es obstaculizar el desarrollo del procedimiento licitatorio 18576057-038-09, se ratifica el incumplimiento técnico del punto 8.6.2.31 de las bases técnicas de mérito."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública Internacional número 18576057-038-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha 11 de enero del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Por Acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como sí a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala en su capítulo de pruebas.

IX.- Por acuerdo de fecha 15 de enero de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de diciembre del 2009, dentro del período comprendido del 12 al 14 de enero de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

X.- Por Acuerdo de fecha 18 de enero del 2010, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme** NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; en su escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de diciembre del 2009, con excepción de las marcada en el numeral 9 de su capítulo de pruebas, por las razones señaladas en el proveído, asimismo, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por parte de la empresa tercero interesado ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., que acompañó a su escrito de fecha 13 de enero del 2010, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales; que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-0056-2010 de fecha 11 de enero del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XI.- Mediante Acuerdo de fecha 22 de enero del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 18 de enero del 2010, referidas en el considerando X de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., así como de la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

XII.- Por Acuerdo de fecha 28 de enero de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., así como de la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Por Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576057-038-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2º, fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente cuando nació el derecho de acción de la inconforme, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 17 de diciembre de 2009 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-038-09, mediante el cual desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al no cumplir con lo requerido en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 17 de diciembre del 2009, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional No. 18576057-038-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576057-038-09. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576057-038-09 tienen por objeto la prestación de los servicios consistentes en: **“TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS) DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO NO. 101, 102, 01, 04 Y EF-300 DE LA REFINERÍA “ING. ANTONIO DOVALI JAIME”, EN SALINA CRUZ, OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012”**.

En la base 10.1, relativa a la evaluación de requisitos técnicos, en sus incisos A) y B) se señala:

“10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) *Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones.*
- B) *La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I), así como con el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.”*

(...)

Además, en la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, en su inciso A) se señala lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

A) "Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

(...)

Asimismo, en el punto 12.2 Anexo 2 de las BASES TÉCNICAS, mismas que forman parte integral del Documento 2, y que se refiere a la Tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos, se indica lo siguiente.



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. CompraNet:18576057-038-09
Subdirección de Finanzas y Administración
Gerencia de Recursos Materiales

0006

12.2 Anexo 2 Tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos.

FUNCIÓN ESPECIFICA DEL ACTIVO	NOMBRE DEL ACTIVO	CONCENTRACION MINIMA DE INGREDIENTE ACTIVO EN RECIRCULACION (ppm)
INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO (DOSIFICACION CONTINUA) CUALQUIERA DE LOS DOS	ACIDO HIDROXI-FOSFONO ACETICO / MONOETANOL AMINA	6 / 8
	ZINC / FOSFATO INORGANICO	1.0 / 5.0
INHIBIDOR DE CORROSION PARA COBRE (DOSIFICACION CONTINUA)	TOLTRIAZOL (TTA)	1.8
INHIBIDOR DE INCRUSTACION (DOSIFICACION CONTINUA)	ACIDO ETANO DIFOSFONICO (HEDP)	6.0
	ACIDO FOSFONOBUTAN TRICARBOXILICO (PBTG)	1.0
DISPERSANTES (DOSIFICACION CONTINUA)	COPOLIMERO DEL ACIDO ACRILICO	24.0
	TERPOLIMERO DEL ACIDO ACRILICO	18.0
BIOCIDA "A" (DHOQUE)	GLUTARALDEHIDO	25.0
BIOCIDA "B" (DHOQUE)	DITIOCARBAMATO DE SODIO O POTASIO	20.0
BIOCIDA "C" OXIDANTE	ACIDO HIPOBROMOSO ESTABILIZADO (MINIMO RESIDUAL)	0.3
BIDISPERSANTE (DOSIFICACION CONTINUA)	ALCOHOL PROPOXILADO	4.0
	COPOLIMERO EN BLOQUE ETDXILADO / PROPOXILADO	2.5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009


SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

b) Acta de Junta de Aclaraciones No. 169 de fecha 27 de octubre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-038-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante respecto del punto 12.2. Anexo 2 de la Bases Técnicas que se refiere a la Tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos, en la aclaración 2 indicó lo siguiente:

00125



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA
PRODUCCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 169

licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados
NÚM. COMPRANET: 18576057-038-09

SOLICITUD DE PEDIDO: 1

27 OCT 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS), DEL AGUA A TORRES DE ENFRÍAMIENTO NO. 101, 102, 104 Y EF-300 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALL JAIME", EN SALINA CRUZ, OAX.

Asimismo, se procedió a verificar si alguna persona había depositado solicitudes de aclaraciones a la convocatoria de licitación a través del sistema COMPRANET, mismo que reportó lo siguiente:

NO EXISTEN PREGUNTAS PARA ESTA CONVOCATORIA, SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA IMPRESIÓN DE LA PANTALLA DE LA COMPUTADORA EN LA CUAL CONSTA QUE NO SE ENCONTRÓ NINGUNA PREGUNTA PARA ESTA LICITACIÓN EN EL SERVIDOR DE COMPRANET

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

- 1.- El área administrativa hace la siguiente aclaración: Los licitantes podrán, a su elección, ofertar un precio unitario fijo por cada ejercicio fiscal 2010, 2011 y 2012.
- 2.- El área técnica manifiesta la siguiente aclaración: En el punto 12.2 anexo 2, tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos para el biocida "C" oxidante ácido hipobromoso estabilizado con un mínimo residual en la tabla dice 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación y debe decir 0.35 ppm.
- 3.- El área técnica manifiesta la siguiente aclaración: Para fines de homologación de cálculo los licitantes deberán de considerar el siguiente desglose para cada una de las torres de enfriamiento.

Torres de enfriamiento	Agua de repuesto (m3/día)
TE-01	4800
TE-04	6000
TE-101	3000
TE-102	3100
EF-300	3100

Acto seguido, se procedió a la lectura de los cuestionamientos o solicitudes de aclaración de la convocatoria presentadas por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS POR CORREO ELECTRONICO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL 2009 POR EL LICITANTE GE. BETZ MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

PREGUNTA 1.-Punto 8.2 Memoria de cálculo, para dar cumplimiento a este punto se pide de favor se nos proporcione la información de que planta, proceso y equipos provienen las contaminaciones mencionadas en los incisos de la a) a la j) específicamente, con el fin de que sean congruentes los planes de contingencia solicitados con la información técnica que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

c) Proposición Técnica y Económica de la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa inconforme incluyó dentro de su propuesta técnica los documentos consistentes en “%DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS EN TORRE TE-101, TE-102, TE-01, TE-04 y EF-300”, en los cuales señala lo siguiente:

PEMEX REFINACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. R9T1903009
TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS)
DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO No. 101, 102, 01, 04 Y EF-300
DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX.
SOLICITUD DE PEDIDO No.: 10247552

% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS EN TORRE TE-101

FORMULA = (DOSIS PRODUCTO PPM PURGA) x (% ACTIVO)/100

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PPM DOSIS PURGA	NOMBRE DEL ACTIVO	FUNCION ESPECIFICA DEL ACTIVO	% ACTIVO	PPM ACTIVO
NALCO 7356	INHIBIDOR DE CORROSION	70	ZINC FOSFATO	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO	2.00	1.4
			PBTC	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO	8.00	5.6
				INHIBIDOR DE INCRUSTACION	1.40	1.0
NALCO 2326	DISPERSANTE	70	TERPOLIMERO	DISPERSANTE	26.00	18.2
			TOLILTRIAZOL	INHIBIDOR DE CORROSION PARA COBRE	2.70	1.9
NALCO 7348	BIODISPERSANTE	16	ALCOHOL PROPOXILADO	BIODISPERSANTE	25.50	4.1
NALCO ST-7	BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO	154.50	ACIDO HIPOBROMOSO	BIOCIDA OXIDANTE	15.60	24.1 NOTA 1*
NALCO 7338	BIOCIDA NO OXIDANTE	60	GLUTARALDEHIDO	BIOCIDA	45.00	27.0
NALCO 7330	BIOCIDA NO OXIDANTE	270	5-CLORO-2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	1.15	3.105
			2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	0.35	0.945

NOTA 1* LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE : 154.00 PPM BASE AGUA DE PURGA. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR: 154.00 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 154.50 PPM

CT
CT
CT

1058



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



PEMEX REFINACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. R9TI903009
TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS)
DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO No. 101, 102, 01, 04 Y EF-300
DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX.
SOLICITUD DE PEDIDO No.: 10247552

% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS EN TORRE TE-102

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIONES
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

$$\% \text{ DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS EN TORRE TE-102} = (\text{DOSIS PRODUCTO PPM PURGA}) \times (\% \text{ ACTIVO}) / 100$$

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PPM DOSIS PURGA	NOMBRE DEL ACTIVO	FUNCION ESPECIFICA DEL ACTIVO	% ACTIVO	PPM ACTIVO
NALCO 7386	INHIBIDOR DE CORROSION	70	ZINC	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO	2.00	1.4
			FOSFATO	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO	8.00	5.6
			PBTC	INHIBIDOR DE INCRUSTACION	1.40	1.0
NALCO 2326	DISPERSANTE	70	TERPOLIMERO	DISPERSANTE	26.00	18.2
			TOLILTRIAZOL	INHIBIDOR DE CORROSION PARA COBRE	2.70	1.9
NALCO 7348	BIODISPERSANTE	16	ALCOHOL PROPOXILADO	BIODISPERSANTE	25.50	4.1
NALCO ST-70	BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO	149.53	ACIDO HIPOBROMOSO	BIOCIDA OXIDANTE	15.60	23.3 NOTA 1*
NALCO 7338	BIOCIDA NO OXIDANTE	60	GLUTARALDEHIDO	BIOCIDA	45.00	27.0
NALCO 7330	BIOCIDA NO OXIDANTE	270	5-CLORO-2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	1.15	3.105
			2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	0.35	0.945

NOTA 1* LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE: 149.03 PPM BASE AGUA DE PURGA. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR: 149.03 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 149.53 PPM

557

10559



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

NALCO

PEMEX. REFINACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. R9TI903009
TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS)
DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO No. 101, 102, 01, 04 Y EF-300
DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX.
SOLICITUD DE PEDIDO No.: 10247552

PEMEX - REFINACIÓN
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. R9TI903009
TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS)
DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO No. 101, 102, 01, 04 Y EF-300
DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX.
SOLICITUD DE PEDIDO No.: 10247552

% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS EN TORRE TE-01

FORMULAS DE CÁLCULO:
% DE AGENTE ACTIVO DE PURGA = (DOSIS PRODUCTO PPM PURGA) x (% ACTIVO)/100

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PPM DOSIS PURGA	NOMBRE DEL ACTIVO	FUNCION ESPECÍFICA DEL ACTIVO	% ACTIVO	PPM ACTIVO
NALCO 7356	INHIBIDOR DE CORROSION	70	ZINC	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACEERO	2.00	1.4
			FOSFATO	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA ACEERO	8.00	5.6
			PBTC	INHIBIDOR DE INCRUSTACIÓN	1.40	1.0
NALCO 2326	DISPERSANTE	70	TERPOLIMERO	DISPERSANTE	26.00	18.2
			TOLITRIAZOL	INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA COBRE	2.70	1.9
NALCO 7348	BIODISPERSANTE	16	ALCOHOL PROPOXILADO	BIODISPERSANTE	25.50	4.1
NALCO ST-7	BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO	96.75	ACIDO HIPOBROMOSO	BIOCIDA OXIDANTE	15.60	15.1 NOTA 1*
NALCO 7336	BIOCIDA NO OXIDANTE	60	GLUTARALDEHIDO	BIOCIDA	45.00	27.0
NALCO 7330	BIOCIDA NO OXIDANTE	270	5-CLORO-2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	1.15	3.105
			2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	0.35	0.945

NOTA 1* LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE : 96.25 PPM BASE AGUA DE PURGA. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR: 96.25 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 96.75 PPM

509

10561



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



PEMEX REFINACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. R9TI903009
TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS)
DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO No. 101, 102, 01, 04 Y EF-300
DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX.
SOLICITUD DE PEDIDO No.: 10247552

% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS EN TORRE TE-04

PEMEX REFINACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS Y MATERIALES
SUBGERENCIA DE RECURSOS Y MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
FORMULACIÓN DE CONTRATOS

FORMULAS DE CÁLCULO:
% DE AGENTE ACTIVO = (DOSIS PRODUCTO PPM PURGA) x (% ACTIVO) / 100

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PPM DOSIS PURGA	NOMBRE DEL ACTIVO	FUNCION ESPECIFICA DEL ACTIVO	% ACTIVO	PPM ACTIVO
NALCO 7356	INHIBIDOR DE CORROSION	70	ZINC FOSFATO PBTC	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA ACERO INHIBIDOR DE INCRUSTACIÓN	2.00 8.00 1.40	1.4 5.6 1.0
NALCO 2326	DISPERSANTE	70	TERPOLIMERO TOLILTRIAZOL	DISPERSANTE INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA COBRE	26.00 2.70	18.2 1.9
NALCO 7348	BIODISPERSANTE	16	ALCOHOL PROPOXILADO	BIODISPERSANTE	25.50	4.1
NALCO ST-7	BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO	104.50	ACIDO HIPOBROMOSO	BIOCIDA OXIDANTE	15.60	16.3 NOTA 1*
NALCO 7338	BIOCIDA NO OXIDANTE	60	GLUTARALDEHIDO	BIOCIDA	45.00	27.0
NALCO 7330	BIOCIDA NO OXIDANTE	270	5-CLORO-2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA 2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA BIOCIDA	1.15 0.35	3.105 0.945

NOTA 1* LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE: 154.00 PPM BASE AGUA DE PURGA A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR: 154.00 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 104.50 PPM

CT
CT
G

10561



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



PEMEX REFINACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. R9TI903009
TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS)
DEL AGUA A TORRES DE ENFRIAMIENTO No. 101, 102, 01, 04 Y EF-300
DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX.
SOLICITUD DE PEDIDO No.: 10247552

DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS EN TORRE EF-300

PEMEX REFINACIÓN
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
09 NOV 2009
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES
FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

PPM DE AGENTE EN PURGA = (DOSIS PRODUCTO PPM PURGA) x (% ACTIVO)/100

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PPM DOSIS PURGA	NOMBRE DEL ACTIVO	FUNCIÓN ESPECÍFICA DEL ACTIVO	% ACTIVO	PPM ACTIVO
NALCO 7356	INHIBIDOR DE CORROSION	70	ZINC FOSFATO	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO	2.00	1.4
			PBTC	INHIBIDOR DE CORROSION PARA ACERO	8.00	5.6
				INHIBIDOR DE INCRUSTACIÓN	1.40	1.0
NALCO 2326	DISPERSANTE	70	TERPOLIMERO	DISPERSANTE	26.00	18.2
			TOLILTRÍAZOL	INHIBIDOR DE CORROSION PARA COBRE	2.70	1.9
NALCO 7346	BIODISPERSANTE	16	ALCOHOL PROPOXILADO	BIODISPERSANTE	25.50	4.1
NALCO ST-7	BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO	128.24	ACIDO HIPOBROMOSO	BIOCIDA OXIDANTE	15.60	20.0 NOTA 1*
NALCO 7335	BIOCIDA NO OXIDANTE	60	GLUTARALDEHIDO	BIOCIDA	45.00	27.0
NALCO 7330	BIOCIDA NO OXIDANTE	270	5-CLORO-2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	1.15	3.105
			2-METIL-4-ISOTIAZOLIN-3-ONA	BIOCIDA	0.35	0.945

NOTA 1*

LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE: 127.74 PPM BASE AGUA DE PURGA. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR:
127.74 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 128.24 PPM

563

10552



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA


INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

d) Evaluación técnica de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación pública internacional 18576057-038-09, contenida en el oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP-681-2009, de fecha 25 de noviembre de 2009. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208, 209 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicho documento, la convocante señaló las razones que tuvo para desechar la proposición de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., siendo tales las siguientes:

2009 Año de la Reforma Laboral 0154

Memorandum



Fecha: Salina Cruz, Oax., 25 de Noviembre del 2009.

Remitente: SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"
UNIDAD DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN
SUPTCIA. DE FUERZA Y SERV. PRINC.
TRATAMIENTO DE AGUAS

Número: PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP-681-2009

Destinatario: C. P. FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ
SUPTTE. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
PRESENTE.

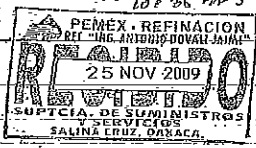
Anexo envío el Dictamen de las propuestas para la evaluación técnica de la Licitación Pública Internacional R911003009, con la Solitud de Pedido No. 30247552 del Tratamiento Químico Integral (Productos Químicos, Equipos y Servicios) a las Torres de Enfrío TE-01, TE-04, TE-101, TE-102 y EF-300 este Centro de Negocios.

Lo anterior para su conocimiento y fines que procedan

ATENTAMENTE

ING. JAIME VÁZQUEZ AGUILAR
E. DE SUPTCIA. DE FUERZA Y SERV. PRINC.

Elaboró: Ing. Alvaro Márquez



Página 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



00155

De acuerdo a la evaluación técnica para la licitación pública R97M003009, correspondiente a la Solicitud de Pedido No. 10247552 y que tiene por objeto la contratación del servicio de Tratamiento Químico a las Torres de Enfriamiento TE-01, TE-04, TE-101, TE-102 Y EF-300 de este Centro de Trabajo, a precio fijo para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012; a través del presente le hago llegar el resultado de la evaluación técnica efectuada a las propuestas técnicas presentadas por los licitantes y que a continuación se describe:

ANEXO

LICITANTE	RESULTADO	OBSERVACIONES
Organización para el Tratamiento de Aguas Química Apolco S. A. de C. V.	Si cumple técnicamente	Sin comentarios.
Nalco de México, S. de R. L. de C. V.	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones Ver Pág: 1/A y 2/A
Kentho Química Monterrey	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones Ver Pág. 2/A al 4/A

Nalco de México, S. de R. L. de C. V.		
REQUISITO SOLICITADO	PROPUESTA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
8.6.2.31 ... En la evaluación técnica se debe de incluir la memoria de cálculo de dosificación, considerando la demanda más el residual y...	En el cálculo de la dosificación del producto para el bodega base bromo, es de 1.1 Kg/día de N-ST-70/1.0 Kg/día Cl ₂ gas; en cada una de las torres de enfriamiento, el consumo resultante considera su producto al 100% de activo bromado. (Ver hojas No. Folios. 561al 565)	De conformidad con el punto 8.6.2.81 el licitante propone una tabla de datos, la cual en términos del punto 8. Definiciones, específicamente 6.15 Memoria de cálculo de las bases técnicas, la tabla presentada no se puede considerar como tal, ya que no reúne los requisitos mínimos de acuerdo a la definición; además no se desarrolla la forma en que se obtuvo el factor 1.1 kg/Día de N-ST-70 / 1.0 kg/Día de Cl ₂ gas. Así mismo, en su hoja técnica (hoja folio no. 153) indica que el porcentaje de ingrediente activo (Ácido Hipobromoso) es de 15.6 %, concentración que no fue tomada en cuenta para el cálculo. Por lo tanto faltaría considerar esta concentración, lo que daría como resultado un mayor consumo de su producto al día, en comparación a la cantidad que están ofertando.

Página 1 de 4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

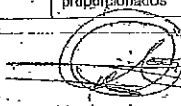
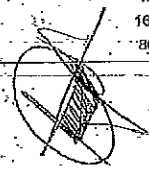
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

50156

<p>En el Acta de Junta de Aclaraciones No. 169 (ver hoja No. Folio 37 en el punto 2) que a la letra dice: "El área técnica manifiesta la siguiente aclaración: En el punto 12.2 Anexo 2, tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos para el biocida "C" oxidante ácido hipobromoso estabilizado, con un mínimo residual en la tabla dice 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación y debe decir 0.35 ppm".</p>	<p>El licitante considera en su propuesta técnica un mínimo residual de 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación. NOTA 1: A esta cantidad se adiciona un valor de 0.5 ppm adicional para garantizar el residual mínimo de 0.3 ppm en el agua de recirculación. (Ver hoja No. Folios del 556 al 560)</p>	<p>Así mismo el licitante Nalco no considera el valor de 0.35 de la concentración mínima de ingrediente activo de la recirculación, valor que fue aclarado en el Acta de Junta de Aclaraciones No. 169, específicamente el punto 2 (ver hoja No. Folio 37) y supone que adicionando un valor de 0.5 ppm a la dosificación de los productos puede garantizar el residual mínimo requerido, valor que iguala en las tablas de datos anexas de las diferentes torres de enfriamiento (ver hoja No. Folios del 556 al 560) sin desarrollar la fórmula en que se obtuvo el valor de 0.5 ppm de residual que están adicionando. Por lo que el licitante no cumple técnicamente.</p>
--	--	---

Kentho Química Monterrey		
REQUISITO SOLICITADO	PROPUESTA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
<p>En el acta de la Junta de aclaraciones No. 169 el área técnica estableció el punto 3, que a la letra dice: "Para fines de homologación de cálculo los licitantes deberán de considerar el siguiente desglose para cada una de las torres de enfriamiento", el cual se describe: Torre de Enfnto. Agua de repuesto (m³/Día) TE-01 4800 TE-04 6000 TE-101 3000 TE-102 3100 EF-300 3100 Ver hoja No. 37</p>	<p>El licitante en su propuesta técnica presentan las tablas de datos de dosificación de los Productos químicos para el Tratamiento, valores diferentes en el agua de repuesto a lo proporcionado por el área técnica y que a continuación se describen: Torre de Enfnto. Agua de repuesto (m³/Día) TE-01 4550 TE-04 5200 TE-101 3980 TE-102 4550 EF-300 1950 Ver hoja No. Folio 63 al 73.</p>	<p>Por lo que el licitante no cumple técnicamente, ya que consideró para el agua de repuesto valores diferentes a lo proporcionado por el área técnica en la Junta de Aclaraciones (ver hoja No. Folio 37 y No. de Folios 63 al 73) para la aplicación de dosificación de los productos químicos ofertados para cada una de las torres de enfriamiento.</p>
<p>En el punto 8.2 (ver Pág. 10 de 31 de las bases técnicas) se solicita presentar la memoria de cálculo de la dosificación de los productos químicos del tratamiento propuesto.</p>	<p>El licitante en su propuesta técnica indica en la tabla de datos de dosificación de los Productos químicos en el Tratamiento, para el cálculo el licitante propone la fórmula: Purga=Evaporación(cc-f) Utilizando 4 celdos en lugar de 5 y el agua de repuesto calculados por ellos y que a continuación se describe: Torre de Enfnto. Purga (m³/Día) TE-01 1280 TE-04 1600 TE-101 800</p>	<p>De conformidad con el punto 8.2 (ver Pág. 10 de 31 de las bases técnicas) el licitante propone una tabla de datos, la cual en términos del punto 8. Definiciones específicamente 6.15 Memoria de cálculo (ver hojas 5 y 6 de 31) de las bases técnicas no se considera como tal. Aunado a lo anterior en la tabla de datos utiliza datos distintos a los proporcionados en las bases técnicas, así como en la junta de aclaraciones, es así puesto que no utiliza los datos proporcionados en las formulas que</p>





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

e) Acta de Notificación del Fallo de fecha 17 de diciembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-038-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante dio lectura al fallo de fecha 17 de diciembre de 2009 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3543-2009, determinando el desechamiento de la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en los siguientes términos:

PEMEX - REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

00160

REFINACIÓN

17 DIC 2009

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO No. 209

licitación pública internacional
de conformidad con algunos
de los artículos del libre comercio
de los Estados Unidos Mexicanos
Reservada Prescrite de los demás
tratados, incluida
Número de contrato: 18576057-038-09
Número de lote: 5003009

SOLICITUD DE PEDIDO: 00247552

PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRATAMIENTO QUIMICO
INTEGRAL (PRODUCTOS QUIMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS), DEL ASISTENTE NACIONAL
CENTRALIZADO No. 101, 102, 101, 104 Y 105 DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO ROVALC
CARRERA" EN SAN ANTONIO CRUZ, COAH., EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO
FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012.

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 9:00 horas del 17 del diciembre de 2009, en la Sala de Juntas No. 2, de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, 5º. Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, la Ley y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 16 de la Convocatoria. El acto fue presidido por la Lic. Elizabeth Meunier Valladares, servidor público designado por la Convocante

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3543-2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: el Área de sala de juntas dependiente de la Superintendencia de Administración de Recursos, ubicada en: el 5º piso de Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, a este acto no asistió ningún representante o persona que no haya presentado Escrito de interés en participar en esta licitación, y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 10:00 horas, del día 17, del mes diciembre del año 2009.

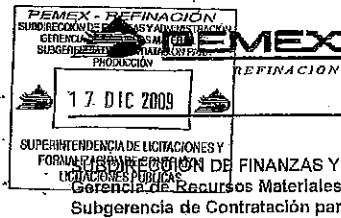


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



2009, Año de la Reforma Liberal

00161

México, D. F., 17 de diciembre de 2009
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3643-2009

Asunto: Fallo de la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos Reservada respecto de los demás Tratados No. R9 TI 903 009, compraNET No. 18576057-038-09, Solicitud de Pedido No. 10247552, que ampara la prestación de servicios consistentes en: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS) A LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO No. 101, 102, 01, 04 y EF-300 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ, DAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012.

Este fallo se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 46 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

La Subgerencia de Materiales y Contratos de la Subdirección de Producción mediante comunicado PXR-SP-USA-SMYC-2-991-2009 remitió los oficios PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-819-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP-681-2009 de la Superintendencia de Fuerza y Servicios Principales, respectivamente, ambas de la Refinería "Ing. Antonio Dovali Jaime", en los cuales informan el resultado de la evaluación técnica consistente en 4 hojas, de las propuestas recibidas derivado de la verificación de las proposiciones respecto al cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, expresándolo en los siguientes términos:

LICITANTE	RESULTADO
ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.	Si cumple técnicamente
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	Si cumple técnicamente
NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	No cumple técnicamente
KENTHO QUÍMICA DE MONTERREY, S.A. DE C.V.	No cumple técnicamente

Por lo que se refiere a las proposiciones de los licitantes Nalco de México, S. de R.L. de C.V. y Kentho Química de Monterrey, S.A. de C.V. que no cumplieron técnicamente, a continuación se presentan los oficios Nos. PXR-SP-USA-SMYC-2-991-2009, PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-819-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP-681-2009 y 4 hojas anexas en forma digitalizada, que contienen los motivos de incumplimiento con los que dichas áreas acreditan el desechamiento técnico.

PAG. 1 DE 13



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.



2009, Año de la Reforma Liberal

00162

México, D. F., 17 de diciembre de 2009
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3543-2009

2009, Año de la Reforma Liberal

Oficio: _____
Fecha: Bordo Col. Col. 25 de Noviembre de 2009.

Rendimiento: SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN, REFINERÍA "ING. ANTONIO BOVALIQUAIME" SUPDTE. SUMINISTROS Y SERVICIOS. Número: PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3543-2009

Destinatario: ING. MILADIMIRO PÉREZ CARRERO SUBDTE. DE MATERIALES Y CONTRATOS EDIFICIO B-2, 6º PISO MÉXICO, D. F. Antecedentes: _____

Asunto: ENVÍO DOCUMENTO TÉCNICO DE SOLICITUD DE PEDIDO 10247552. Anexo: X

En relación al oficio PXR-SP-USA-SMyC-2-822-2009 de fecha 12 de noviembre del 2009, enviado por la Subgerencia a su cargo y de acuerdo al memorándum PXR-SP-RIADJ-USP-SPYSP-681-2009, enviado por la Superintendencia de Fuerza y Servicios Principales de este Centro de Trabajo por este conducto se envía la Evaluación Técnica correspondiente a la Solicitud de Pedido 10247552 que ampara la Contratación del Servicio de Tratamiento Continuo a Torres de Estriamiento No. 104, 102-01, 04 y EF-300, del este Centro de Trabajo.

LICITANTES	OBSERVACIONES
ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.	SÍ CUMPLE
QUÍMICA APOLO, S.A. DE C.V.	SÍ CUMPLE
NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.	NO CUMPLE
KENTHO QUÍMICA MONTERREY, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE

Lo anterior en base a la Evaluación Técnica de los Ingenieros Jaime Vázquez Aguilera, Empleado del Despacho de la Superintendencia de Fuerza y Servicios Principales y Álvaro Mirón, Jefe de Tratamiento de Aguas.

Se anexa copia del memorándum PXR-SP-RIADJ-USP-SPYSP-681-2009 y cuadro comparativo de la evaluación técnica.

Atenidamente,
C. P. FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ,
SUPDTE. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Subscrito por: _____
C. P. J. H. G.

Página 1



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



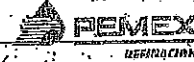
00163

México, D. F., 17 de diciembre de 2009
PXR-BUFA-GRM-SCP-CC-A-3543-2009

PEMEX - REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PARA
PRODUCCIÓN

17 DIC 2009

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y
FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS
LICITACIONES PÚBLICAS



De acuerdo a la evaluación técnica para la licitación pública R971003009, correspondiente a la Solicitud de Pedido No. 10247652 y que tiene por objeto la contratación del servicio de Tratamiento Químico a las Torres de Enfriamiento TE-01, TE-04, TE-101, TE-102 Y EF-300 de este Centro de Trabajo, a precio fijo para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012; a través del presente le hago llegar el resultado de la evaluación técnica efectuada a las propuestas técnicas presentadas por los licitantes y que a continuación se describe:

ANEXO

LICITANTE	RESULTADO	OBSERVACIONES
Organización para el Tratamiento de Aguas Química Apolo S.A. de C.V.	Si cumple técnicamente	Sin comentarios
Nalco de México, S. de R. L. de C. V.	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones Ver Pág. 1/4 y 2/4
Kentho Química Monterrey	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones Ver Pág. 2/4 al 4/4

Nalco de México, S. de R. L. de C. V.

REQUISITO SOLICITADO	PROPUESTA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
8.6.2.31 ... En la evaluación técnica se debe de incluir la memoria de cálculo de dosificación, considerando la demanda más el residual y...	En el cálculo de la dosificación del producto para el bleed base bruto, es de 1.4 kg/día de N-S1701.8 kg/día. De gas se toma unido a las torres de enfriamiento, el consumo resultante considera su producto al 100% de activo bromado. (Ver hojas Ho. Folios 501 al 505)	De conformidad con el punto 8.6.2.31 el licitante propone una tabla de datos, la cual en términos del punto 8.6.2.31 especificamente 8.36 Memoria de cálculo de las bases técnicas, la tabla presentada no se puede considerar como tal ya que no reúne los requisitos mínimos de acuerdo a la definición además no se desmarca la forma en que se obtuvo el factor 1.4 kg/Día de N-S1701.8 kg/Día de Cl ₂ gas. Así mismo, en su hoja técnica (Hoja tipo no. 153) indica que el porcentaje de ingrediente activo (Aldo Hipocloroso) es de 15.6 %, concentración que no se tomó en cuenta para el cálculo. Por lo tanto faltó considerar esta concentración, lo que daría como resultado un mayor consumo de su producto al día, en comparación a la cantidad que están ofertando.

Página 1 de 4

P.R.S. DUE



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



PEMEX REFINACIÓN
SUBSECCIÓN DE PROCESOS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y PRODUCCIÓN

México, D. F., 17 de diciembre de 2009
PKR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3643-2009

17 DIC 2009

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES PÚBLICAS

<p>El área técnica mediante la siguiente aclaración: En el punto 2.2 Anexo 2, tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos para el proceso de acetilación, el hipoclorito de sodio debe estar estandarizado con un mínimo residual en la tabla de 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la rectificación y debe estar 0.35 ppm.</p>	<p>El licitante considera en su propuesta técnica un residuo residual de 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la rectificación.</p> <p>NOTA-1: A esta cantidad se adiciona un valor de 0.5 ppm adicional para garantizar el residual mínimo de 0.3 ppm en el agua de rectificación.</p> <p>(Ver hoja No. Folios del 556 al 560)</p>	<p>Así mismo el licitante Nalco no considera el valor de 0.35 de la concentración mínima de ingrediente activo de la rectificación, valor que fue establecido en el Acta de Aclaración Aclaraciones No. 150, específicamente el punto 2 (ver hoja No. Folio 97) y suplen con adicionando un valor de 0.5 ppm a la dosificación de los productos para garantizar el residual mínimo requerido, valor que queda en las tablas de datos apenas de las diferentes torres de enfriamiento (ver hoja No. Folios del 550 al 560) sin desarrollar la forma en que se obtuvo el valor de 0.5 ppm de la tabla que están editando. Por lo que el licitante no cumple técnicamente.</p>
--	---	---

Koncho Química Monterrey

REQUISITO SOLICITADO	PROPUESTA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO																				
<p>En el Acta de la Junta de Aclaraciones No. 169 el área técnica estableció el punto 3 que a la letra dice: Para fines de homologación de calidades los fabricantes deberán de considerar el siguiente peso para cada uno de las torres de enfriamiento, el cual es descrito:</p> <p>Torre de Enfriamiento Agua de repuesto (m³/Día)</p> <table border="1"> <tr><td>TE-01</td><td>4800</td></tr> <tr><td>TE-04</td><td>6000</td></tr> <tr><td>TE-101</td><td>3000</td></tr> <tr><td>TE-102</td><td>3100</td></tr> <tr><td>EF-300</td><td>3100</td></tr> </table> <p>Ver hoja No. 37</p>	TE-01	4800	TE-04	6000	TE-101	3000	TE-102	3100	EF-300	3100	<p>El licitante en su propuesta técnica presentó las tablas de datos de dosificación de los Productos químicos para el Tratamiento, valores diferentes en el agua de repuesto a lo proporcionado por el área técnica y que se describen:</p> <p>Torre de Enfriamiento Agua de repuesto (m³/Día)</p> <table border="1"> <tr><td>TE-01</td><td>4550</td></tr> <tr><td>TE-04</td><td>5200</td></tr> <tr><td>TE-101</td><td>2980</td></tr> <tr><td>TE-102</td><td>4550</td></tr> <tr><td>EF-300</td><td>1950</td></tr> </table> <p>Ver hoja No. Folios 95 al 73</p>	TE-01	4550	TE-04	5200	TE-101	2980	TE-102	4550	EF-300	1950	<p>Por lo que el licitante no cumple técnicamente, ya que consideró para el agua de repuesto valores diferentes a lo proporcionado por el área técnica en la Junta de Aclaraciones (ver hoja No. Folio 37 y No. de Folios 63 al 73) para la aplicación de dosificación de los productos químicos adicionados para cada una de las torres de enfriamiento.</p>
TE-01	4800																					
TE-04	6000																					
TE-101	3000																					
TE-102	3100																					
EF-300	3100																					
TE-01	4550																					
TE-04	5200																					
TE-101	2980																					
TE-102	4550																					
EF-300	1950																					
<p>El área técnica en el punto 3.2 de las bases técnicas en su solicitud prescribió la manera de cálculo de la dosificación de los productos químicos del tratamiento propuesta.</p>	<p>El licitante en su propuesta técnica utilizó en la tabla de datos de dosificación de los Productos químicos en el Tratamiento, para el cálculo el licitante propone la fórmula:</p> <p>Peso = Evaporación (cc) x Utilizando 4 ctsos en lugar de 5 y el agua de repuesto adicionada por ellos y que a continuación se describe:</p> <p>Torre de Enfriamiento Peso (m³/Día)</p> <table border="1"> <tr><td>TE-01</td><td>1280</td></tr> <tr><td>TE-04</td><td>1000</td></tr> <tr><td>TE-101</td><td>800</td></tr> </table>	TE-01	1280	TE-04	1000	TE-101	800	<p>De conformidad con el punto 3.2 (ver Pág. 10 de 31 de las bases técnicas) el licitante propone una tabla de datos, la cual en términos del punto 6 Definiciones específicamente 6.15 Memoria de cálculo (ver Hojas 5 y 6 de 31) de las bases técnicas no se consideró como tal. Al ser el caso en la tabla de datos utilizó datos distintos a los proporcionados en las bases técnicas, así como en la Junta de aclaraciones, así como en el punto que no utiliza los datos proporcionados en las fórmulas que</p>														
TE-01	1280																					
TE-04	1000																					
TE-101	800																					

Página 2 de 4

PAG. 6 DE 8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 17 de diciembre de 2009 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-038-09, mediante el cual desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al no cumplir con lo requerido en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 17 de diciembre del 2009, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación.

En primer término, se indica a la ahora inconforme que en relación a su manifestación consistente en: *"...en momento alguno se acredita que los funcionarios que efectuaron el análisis y dictamen técnico en base al cual se desechó la propuesta de mi representada, efectivamente contasen con facultades para ello, lo cual de suyo implica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción V, en relación con la fracción I de dicho artículo, de la Ley Federal Procedimiento Administrativo, y en última instancia al artículo 16 Constitucional..."* no señala la normatividad correspondiente en la que base y fundamento legalmente su dicho, ya que únicamente refiere el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que tal precepto legal guarde relación con el motivo de inconformidad, en este caso, a las facultades con las que contasen los servidores públicos que elaboraron el dictamen técnico.

Al contrario, cabe destacar el hecho de que la designación de los servidores públicos que lleven a cabo las evaluaciones de las propuestas presentadas dentro de un proceso licitatorio, no tiene que ser acreditada ante los licitantes, considerando que el artículo 36 de la Ley de materia simplemente señala que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, sin que se establezca ningún tipo de acreditamiento ante los participantes, y por tal motivo resulta infundada su manifestación.

Por otra parte, y toda vez que la inconforme hace valer en su escrito inicial presentado el día 28 de diciembre de 2009, un motivo de inconformidad que se refiere a los motivos de incumplimiento que le indicó la convocante, por razones de orden y de técnica jurídica, se pasan a analizar de la siguiente manera:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

Señala la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dentro de su escrito de fecha 28 de diciembre del 2009, como motivo de inconformidad, el identificado con el numeral 5, el cual indica lo siguiente:

"...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

.../

.../

5. Sin perjuicio y en adición a todo lo anterior, resulta ilegal la determinación a la que arribó la Convocante en los siguientes términos:

<p>El licitante considera en su propuesta técnica un mínimo residual de 0.3. ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación. NOTA 1: A esta cantidad se adiciona un valor de 0.5 ppm adicional para garantizar el residual mínimo de 0.3 ppm en el agua de recirculación. (Ver hoja No. Folios 556 al 560)</p>	<p>Así mismo el licitante Nalco no considera el valor de 0.35 de la concentración mínima de ingrediente activo de la recirculación, valor que fue aclarado en el Acta de Junta de Aclaraciones No. 169, específicamente el punto 2 (ver hoja No. Folio 37) y supone que adicionando un valor de 0.5 ppm a la dosificación de los productos puede garantizar el residual mínimo requerido, valor que iguala en las tablas de datos anexas de las diferentes torres de enfriamiento (ver hoja No. Folios del 556 al 560) sin desarrollar la forma en que se obtuvo el valor de 0.5 ppm de residual que están adicionando. Por lo que el licitante no cumple técnicamente</p>
---	--

En torno a lo anterior, primero que nada resulta inexacta y tendenciosa la aseveración en el sentido de que mi representada consideró en su propuesta técnica un mínimo residual de 0.3 ppm de concentración de ingrediente activo en la recirculación, tal como de hecho lo reconoce la propia Convocante al establece que mi representada adicionó un valor de 0.5 ppm a la dosificación de los productos, lo que evidentemente se encuentra por encima del valor mínimo requerido de 0.35 ppm.

A ese respecto, se ofrecen como pruebas las hojas con folios 556 a 560 de la propuesta de mi representada, denominados "% de Agente Activo de los Productos Recomendados" para cada una de las Torres objeto de la Licitación, de las cuales se desprende que mi representada ofertó un valor de 0.5 ppm de residual adicional al calculado (tal como incluso lo reconoce la Convocante), lo que evidentemente resulta superior al valor mínimo requerido conforme a lo establecido en la junta de aclaraciones de la Licitación.

...

Así, en un comparativo de los datos recabados en la tabla de comparativos arriba señalada, que fueron tomados de las memorias de cálculo que obran en la proposición presentada por la hoy inconforme, se aprecia que el residual que propone Nalco es siempre superior al de 0.35, toda vez que la cantidad propuesta es mayor a la cantidad mínima solicitada.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

Además, lo anterior se corrobora con las Memorias de Cálculo de Tratamiento Normal que se adjuntaron como parte de la propuesta de mi representada con los folios 561 a 565, inclusive, de las que se desprende que el valor propuesto por mi representada supera claramente el valor mínimo establecido por la Convocante en la junta de aclaraciones, lo cual no hace sino corroborar el error de la Convocante y, por tanto, la ilegalidad del Fallo en atención a que mi representada consideró valores de residuales mayores a los **mínimos establecidos por la Convocante**, excediendo por tanto tales requerimientos.

Por otro lado, tampoco resulta procedente la imputación formulada por la Convocante, en el sentido de que mi representada no desarrolló "la forma en que se obtuvo el valor de 0.5 ppm de residual" que adicionó, pues lo cierto es que debe tomarse en consideración que en momento alguno se establece como requisito en las propias bases técnicas de la Licitación que los licitantes deban proporcionar el desarrollo de la "forma en la que se obtuvo el valor residual" propuesto, por lo que en todo caso la falta de ese desarrollo simplemente no puede ser considerado como un motivo de incumplimiento para desechar la propuesta técnica de mi representada, según se establece en el artículo 29, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

También en este punto debe enfatizarse que en todo caso, de las propias disposiciones en que pretende la Convocante fundar su actuación, se desprende que **no era obligación de los licitantes el desarrollo de la forma en la que se obtuvo el valor mínimo de residual**, pues como las propias bases lo establecen, las dosis se proponen por los licitantes.

...

Ahora bien, no es obstáculo para tener por desvirtuado el supuesto motivo de incumplimiento que se analiza, el hecho de que mi representada hubiese establecido en los documentos denominados "% de Agente Activo de los Productos Recomendados" para cada Torre (folios 556 a 560, inclusive de la propuesta de mi representada), que "A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM", pues lo cierto es que de dicha manifestación está claro que mi representada ofertó un valor superior a 0.35 ppm de residual, y no de 0.3 ppm como lo pretende hacer creer la Convocante, con lo cual efectivamente se garantizó el cumplimiento del valor mínimo de residual establecido, al margen de que este hubiese sido de 0.30 o de 0.35 ppm, pues en cualquier escenario mi representada ofertó un valor mayor.

Además, el hecho de que en todo caso por un error se hubiese establecido que el residual mínimo era de 0.3 ppm y no de 0.35 ppm, no puede entenderse per se como un incumplimiento, pues dicho error mecanográfico en nada cambia el hecho de que mi representada hubiese ofertado un valor superior a 0.35 ppm de residual.

(...)"

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y en particular la Evaluación Técnica contenida en el oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP-681-2009 de fecha 25 de noviembre del 2009, correspondiente al proceso licitatorio de mérito, se desprende que la convocante luego de realizar el análisis técnico detallado de las propuestas presentadas dentro de la licitación de antecedentes, señaló en dicho documento, como uno de los motivos de incumplimiento de la propuesta de la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, el siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

30158

<p>En el Acta de Junta de Aclaraciones No. 169 (ver hoja No. Folio 37 en el punto 2) que a la letra dice: "El área técnica manifiesta la siguiente aclaración: En el punto 12.2 Anexo 2, tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos para el biocida "C" oxidante ácido hipobromoso estabilizado con un mínimo residual en la tabla dice 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación y debe decir 0.35 ppm".</p>	<p>El licitante considera en su propuesta técnica un mínimo residual de 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación.</p> <p>NOTA 1: A esta cantidad se adiciona un valor de 0.5 ppm adicional para garantizar el residual mínimo de 0.3 ppm en el agua de recirculación.</p> <p>(Ver hoja No. Folios del 556 al 560)</p>	<p>Así mismo el licitante Nalco no considera el valor de 0.35 de la concentración mínima de ingrediente activo de la recirculación, valor que fue aclarado en el Acta de Junta de Aclaraciones No. 169, específicamente el punto 2 (ver hoja No. Folio 37) y supone que adicionando un valor de 0.5 ppm a la dosificación de los productos puede garantizar el residual mínimo requerido, valor que iguala en las tablas de datos anexas de las diferentes torres de enfriamiento (ver hoja No. Folios del 556 al 560) sin desarrollar la forma en que se obtuvo el valor de 0.5 ppm de residual que están adicionando. Por lo que el licitante no cumple técnicamente.</p>
---	--	---

Asimismo, y del estudio practicado a las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, en particular al Acta de Junta de Aclaraciones No. 169 de fecha 27 de octubre de 2009, el cual se llevó a cabo en los incisos a) y b) del considerando tercero que antecede, se tiene que, en lo que hace al desechamiento técnico de la propuesta de la ahora inconforme, la convocante en la aclaración 2, realizó respecto del punto 12.2 Anexo 2 de las BASES TÉCNICAS referente a la Tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos, para el Biocida "C" oxidante ácido hipobromoso estabilizado con un mínimo residual, la siguiente modificación:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

2.- El área técnica manifiesta la siguiente aclaración: En el punto 12.2 anexo 2, tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos para el biocida "C" oxidante ácido hipobromoso estabilizado con un mínimo residual en la tabla dice 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación y debe decir 0.35 ppm.

En este sentido, cabe destacar que el punto 10.1 en sus incisos A) y B) de las referidas bases de la convocatoria, relativos a la evaluación de requisitos técnicos, con respecto a los motivos de la inconformidad que ahora se resuelve, indican lo siguiente:

"10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) *Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones.*
- B) *La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I), así como con el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica."*

Asimismo, en el punto 11 inciso A) de las referidas bases de la convocatoria, que contiene los criterios de adjudicación, con respecto a los motivos de la inconformidad que ahora se resuelve, se indica lo siguiente

- A) *"Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*

No obstante lo anterior, del análisis efectuado a la propuesta técnica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso c) de la presente resolución, se observa que contrario a lo indicado en las bases de la convocatoria de mérito, la empresa inconforme no consideró el valor de **0.35 ppm** de la concentración mínima de ingrediente activo de la recirculación, valor que fue solicitado, como se observó, en la junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre del 2009 por la convocante al aclarar de manera textual lo siguiente: "El área técnica manifiesta la siguiente aclaración: **En el punto 12.2 anexo 2**, tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos para el biocida "C" oxidante ácido hipobromoso estabilizado con un mínimo residual en la tabla dice 0.3 ppm de concentración mínima de ingrediente activo en la circulación **y debe decir 0.35 ppm.**", tal y como lo indicó la convocante dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SPYSP-681-2009, de fecha 25



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

de noviembre de 2009, que contiene la evaluación técnica realizada a las propuestas presentadas dentro de la licitación pública internacional numero 18576057-038-09, hecho que le fue notificado a la ahora inconforme dentro del Acta de Notificación de Fallo de fecha 17 de diciembre del 2009.

En este tenor, se indica a la ahora inconforme que si bien es cierto señala dentro de su propuesta que ofertó un valor de 0.5 ppm de residual adicional al cálculo, valor que a su decir es superior a lo requerido por la convocante, también lo es que no cumplió con el valor indicado en la junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre del 2009, de 0.35 ppm solicitado en el punto 12.2 anexo 2 de la Bases Técnicas, que forma parte del Documento 2 de las bases de la convocatoria, toda vez que con la adición del 0.5 ppm que ofertó garantiza únicamente el valor del residual mínimo de 0.3 ppm, y no el residual mínimo de 0.35 ppm requerido.

Lo anterior encuentra soporte documental, dentro de la información incluida dentro de su propuesta técnica-económica, consistentes en "% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS" presentado para cada torre de enfriamiento (TE-101, TE-102, TE-01, TE-04, EF-300), en los cuales se señala en su rubro "NOTA 1*" lo siguiente:

TE-101

NOTA 1*
LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE : 154.00 PPM BASE AGUA DE PURGA.
A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR:
154.00 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 154.50 PPM*

555

TE-102

NOTA 1*
LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE : 149.03 PPM BASE AGUA DE PURGA.
A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR:
149.03 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 149.53 PPM*

257



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

TE-01

NOTA 1* LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE : 96.25 PPM BASE AGUA DE PURGA. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR:
96.25 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 96.75 PPM

TE-04

NOTA 1* LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE : 154.00 PPM BASE AGUA DE PURGA. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR:
154.00 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 104.50 PPM

EF-300

NOTA 1* LA CANTIDAD DE BIOCIDA BASE BROMO ACTIVADO Y ESTABILIZADO DE ACUERDO CON EL CONSUMO DE CLORO GAS PROPORCIONADO POR EL USUARIO EN JUNTA DE ACLARACIONES ES DE : 127.74 PPM BASE AGUA DE PURGA. A ESTA CANTIDAD SE ADICIONA UN VALOR DE 0.5 PPM ADICIONAL PARA GARANTIZAR EL RESIDUAL MÍNIMO DE 0.3 PPM EN EL AGUA DE RECIRCULACIÓN, ES DECIR:
127.74 PPM DE BROMO ACTIVADO DE ACUERDO CON LA DEMANDA + 0.50 PPM PARA OBTENER EL RESIDUAL = 128.24 PPM

Por consiguiente, se aprecia que la empresa inconforme señaló en las tablas de datos propuesta para cada una de las torres de enfriamiento antes descritas, un **valor de 0.5 ppm adicional para garantizar el residual mínimo de 0.3 ppm**, valor que de ninguna manera cumple con lo requerido en las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, toda vez que el valor del **residual mínimo de 0.3 ppm** de concentración mínima de ingrediente activo en recirculación fue modificado, como se ha reiterado en la presente resolución, por la convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de octubre del 2009, al señalar que el Residual mínimo para la concentración mínima de ingrediente activo en la recirculación debía ser de **0.35 ppm, y no de 0.3 ppm** como lo refiere la inconforme en su rubro de "NOTA 1*" en cada una de sus documentos consistentes en "% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS".

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**

bases de la convocatoria de la licitación de mérito, incumplimiento que la ubicó dentro de la causal de desechamiento a que se refiere el inciso A) del punto 14.1 de las referidas bases de la convocatoria de la licitación de mérito, que señala que se desecharán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación de referencia de acuerdo al punto 6 de la convocatoria inciso c), que afecte la solvencia de la propuesta.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, lo señalado por la ahora inconforme en relación a que ofertó dentro de su propuesta Técnico-Económico un valor de 0.5 ppm de residual adicional al cálculo, lo que a su decir resulta superior al valor mínimo requerido conforme a lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 27 de octubre del 2009, con el cual considera que se cumple con lo requerido por las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-038-09, y que con tal señalamiento se cubre lo relacionado con el contenido en el punto 12.2 anexo 2 de las Bases Técnicas, que forma parte del Documento 2 de las bases de la convocatoria, relativo a la Tabla de especificaciones técnicas de activos mínimos requeridos, ya que las ofertas deben de cumplir en forma detallada y precisa todas las características y/o especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la convocatoria y las modificaciones que se hagan a las mismas dentro de la junta de aclaraciones, con lo cual se garantiza a la entidad convocante que los servicios que se contraten cubrirán las necesidades materiales que presente, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento etc., en términos del artículo 134 Constitucional.

Por último, cabe señalar el hecho que la convocante de haber aceptado la propuesta de la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, no obstante el incumplimiento advertido, hubiera vulnerado el principio de igualdad que debe prevalecer en todo procedimiento licitatorio, y que consiste en que en un procedimiento no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

Sirve de apoyo de todo lo antes señalado, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

QUINTO.- De lo establecido en el considerando cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta técnica de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma, esta Autoridad



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE
C.V.

considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad en lo que hace al desechamiento de su propuesta técnica, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte – 1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al punto de incumplimiento en que la propuesta de la inconforme incurrió, tal y como se indicó en el considerando cuarto de la presente resolución, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de su propuesta técnico-económica dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada, en lo que hace al desechamiento de su propuesta en el fallo del proceso licitatorio de antecedentes.

Por lo anterior, y toda vez que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 74 fracción II del ordenamiento legal citado, se declara infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.113/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

SEXTO.- En lo que hace a las manifestaciones de la empresa ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A DE C.V., dentro de su escrito de fecha 13 de enero del 2010, en su carácter de tercero interesado en este asunto, se considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, tomando en cuenta el sentido de la presente resolución

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-038-09.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SÚCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO